



---

## Impuesto de sociedades

No son gastos deducibles aquellos gastos financieros contraídos por razón de un préstamo bancario para la adquisición de participaciones propias

*Audiencia Nacional Sala Contencioso – 06/03/2014*

Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución desestimatoria del Tribunal Económico-Administrativo Central, sobre impugnación de liquidación practicada en relación con el Impuesto sobre Sociedades.

La Sala declara **que los gastos por intereses del préstamo que se pretender deducir no guardan relación con los ingresos de la actividad empresarial**, ni siquiera concebidas en sentido amplio, **pues tales gastos financieros no derivan en modo alguno o son necesarios para la obtención de tales ingresos, sino que tienen por objeto la consecución de una operación societaria que, por ministerio de la Ley, no resulta apta para generar rentas positivas o negativas**, de suerte que si la operación principal obtiene ese directo y específico régimen fiscal (art. 15.10 LIS), los intereses financieros debidos a terceros para hacerla efectiva no pueden seguir un tratamiento tributario distinto.

Puede leer el texto completo de la sentencia en [www.bdifusion.es](http://www.bdifusion.es) **Marginal: 2449432 ...**